

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

Referencia:	Contestación excepciones de la demanda por los llamados en garantía.
Demandante:	WILSON ENRIQUE CORDOBA Y OTROS.
Demandados:	INVIAS
Radicado:	680813333002-2021-00217-00

OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.693.602 de Bucaramanga, con tarjeta profesional número 266.732 del C.S.J., quien puede ser notificado en la calle 36 No. 19-18 oficina 1001 del Edificio Grancolombiana y al correo electrónico zamoracastro.oz@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de los demandantes del proceso del radicado de la referencia, me permito respetuosamente: contestar las excepciones propuestas por **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** de la siguiente manera: .

1. DE LA CONTESTACION DE LOS HECHOS.

1.1. RESPECTO A LA CONTESTACION DE LOS HECHOS: No se realizará ningún pronunciamiento, comoquiera que los hechos esgrimidos por el suscrito en la demanda, serán plenamente demostrados en la respectiva audiencia, con el soporte documental ya aportado y las pruebas solicitadas.

2. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

2.1. Coadyuvancia a las excepciones presentadas por el AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Me permito respetuosamente contestar de la misma manera en que se realizó en la contestación de las excepciones propuestas por Axa Colpatria Seguros S.A.

1. EXCEPCIONES DE MERITO PRSENTADAS POR LA DEMANDA

Me permito respetuosamente reiteras la contestación de las excepciones realizada a CONSORCIO HYCO.

1.1. INEXSITENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO POR PARTE DEL CONSORCIO HYCO Y70 DEL INVIAS – NO SE LOGRARON ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Solicito respetuosamente al despacho negar la excepción propuesta por la parte demandada, dado que si existe un daño antijurídico generado a Wilson Córdoba Vega y a sus familiares, ese daño antijurídico es atribuible tanto a INVIAS como el Consorcio HYCO, dada la omisión en señales de tránsito preventivos y dejar la berma de la carretera en u nivel NO permitido y no alertar su desnivel a los conductores, estando debidamente demostrado con los elementos que se aportan en el medio de control, configurándose como tal la responsabilidad patrimonial del estado.

Las obligaciones incumplidas por parte de INVIAS y/o CONSORCIO HYCO, como se expuso en el libelo de la demanda y como se demostrará con la prueba testimonial y

demás elementos, dado que no hubo señalización del desnivel de la berma, de haber sido avisado el desnivel, muy seguramente el accidente de tránsito no hubiera ocurrido.

Cabe resaltar al apoderado, que la ausencia de un informe policial de accidente de tránsito, no quiere decir que no se predique la existencia de un accidente de tránsito, debido a la gravedad de las heridas de Wilson, tuvo que ser trasladado inmediatamente al Hospital, situación que no daba espera a la llegada de un agente de tránsito. Si tendríamos la lógica del apoderado sobre la existencia o no del accidente de tránsito sobre el informe policial de tránsito, estaríamos en que los gravemente heridos en un accidente, deben quedarse con su vehículo hasta que un agente de tránsito llegue, haga el croquis y una vez realizado, el sujeto se puede retirar al Hospital, para que así pueda demostrar la existencia del accidente de tránsito.

Es de manifestarle al apoderado que en la práctica probatoria la persona que ha tomado las fotografías hablara sobre este asunto, en la práctica del juicio oral, evidenciando de tiempo, modo y lugar en que tomo las fotografías.

Si el CONSORCIO HYCO, realizado actividades en mejorar la trazabilidad del corredor vial realizó durante el periodo de noviembre de 2018 hasta 31 de enero de 2022, es de advertir, en dichos trabajos presentados por el CONSORCIO HYCO, fueron desconocidas normas técnicas que ponían en peligro a los conductores de la carretera nacional, tales como mal estado de la vía (la berma desnivelada y ausencia de señales de advertencia sobre el peligro en la vía.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se despache desfavorablemente la presente excepción presentada por el apoderado de la aseguradora.

1.2. **HECHO DE UN TERCERO Y HECHO DE LA VICTIMA.**

No se configuran los elementos de irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad, en atención que no puede ser irresistible cuando se tiene el control de la obra y no se previenen los daños que puedan derivarse de su ejecución, siendo previsible, dado que al omitir reducir el nivel de la berma y al omitir las señales de tránsito, es inminente que se cause un accidente de tránsito en virtud de dicha omisión y no es exteriorizado, dado que tenían el control de prevenir el accidente de tránsito y omitieron sus deberes legales de prevenir accidente de tránsito mientras se ejecutaba la obra.

Es decir, el accidente de tránsito se genera única y exclusivamente por la OMISIÓN DEL CONSORCIO, en nivelar la berma al nivel adecuado y en colocar señales de tránsito, advirtiendo que el hecho de que el señor Wilson Córdoba, no tuviera licencia de conducción, no quiere decir que no sepa manejar, atendiendo que la licencia de conducción es un mero formalismo para que pueda transitar vehículos al acreditar que la persona que lo conduce, sabe de conducción, situación que demostraremos que el señor CORDOBA, viene manejando motocicleta durante más de veinte años, hecho que se probará en juicio, no siendo esta la causa que genera el accidente de tránsito.

Se confunde el apoderado de la parte demandante, al atribuir al señor Córdoba haber adelantado un vehículo por la berma, no habiendo entendido el escrito de la demanda que el señor Córdoba sale de la vía porque había sido invadido su carril por un vehículo, lo obligo a salir de la carretera hasta la berma y cuando volvió a retomar, la berma tenía un desnivel desproporcional y no permitido de acuerdo a las normas técnicas, situación que derivó por generar el accidente al momento que el señor CORDOBA pierde el equilibrio de su motocicleta.

Al haber existido señales de advertencia sobre el mal estado de la carretera y aunado al mal estado de la berma por lo ya mencionado, el accidente de tránsito seguramente no hubiera ocurrido, siendo imputable el daño al CONSORCIO HYCO.

Es de advertir al apoderado que en las excepciones presentadas en los numerales 3 y 4, no es coherente, puesto que en una manifiesta que el factor por el cual ocurre el accidente es debido a un tercero por que el tercero invade el carril y en cuanto al cuarto,

señala que el señor Córdoba adelanta por la berma y lo que genera el accidente de tránsito, trasgrediendo el principio lógico de identidad en su argumentación.

Entonces, estando debidamente acreditado el nexo causalidad, al no ser un hecho externo, imprevisible e irresistible por el Consorcio HYCO, de acuerdo a las razones expuestas en esta excepción y en las anteriores.

Por lo anterior, solicito respetuosamente despachar desfavorablemente la presente excepción.

2.4 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS /INDEBIDA TASACION DE LOS PERJUICIOS.

Solicito respetuosamente despachar desfavorablemente la presente excepción, en el entendido que el lucro cesante, deriva de la pérdida de capacidad laboral del señor CORDOBA, atendiendo que sus funciones no van a ser aptas, para llevar a cabo ciertas funciones, limitando su funcionalidad para llevar a cabo el trabajo. Desde el accidente de tránsito el señor Córdoba, ha venido siendo incapacitado, no pudiendo laborar en debida forma, reduciendo sus ingresos y como tal estableciendo el perjuicio de lucro cesante.

La posibilidad de desarrollar el trabajo en las mismas condiciones, ya no se pueden ejercer o desarrollar con ocasión al accidente de tránsito, ante un despido en su trabajo, su situación física no lo habilitaría para acceder a otro trabajo.

De acuerdo a lo anterior, solicito respetuosamente se despache desfavorablemente la presente excepción, bajo el entendido que es el criterio del Juez al momento de tasar los perjuicios por el daño a la salud, todo dependiendo de lo que se logre probar en el juicio oral.

2.5. GENERICA O INNOMINADA.

Actualmente no se vislumbra alguna causal que sea declarada en el presente proceso, por lo que solicito respetuosamente al señor Juez despachar desfavorablemente la presente excepción.

No siendo otro el objeto de la presente contestación a las excepciones, agradezco su atención prestada.

Con el acostumbrado respeto,



OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO
C.C. 1.098.6936.02 DE BUCARAMANGA
T.P. 266.732 del C.S. de la Judicatura.